ADICIONAL 01 CONTRATO N° LP-DAAL-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y UNIÓN TEMPORAL SEDES ADMON 2026

CONTRATO Nº	**LP-DAAL-001-2026**
OBJETO	**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL SEDES ADMON 2026**
NIT	**9 0 2 0 3 6 6 6 1-6**
VALOR	**TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($ 31.515.126.115)**
PLAZO DE EJECUCION	**SIETE (7) MESES Y TRES (03) DÍAS**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.,** entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de Directora administrativa de apoyo logístico nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación 1917 del 31 de Julio de 2025, modificado por el decreto 0167 de 11 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C,** por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL SEDES ADMON 2026,** con NIT 9 0 2 0 3 6 6 6 1- 6 representada por **BERSELI MATEUS RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía 19.110.478 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir Adicional 01 al contrato **LP-DAAL-001-2026,** en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de licitación pública Nº **LP-DAAL-001-2026**, cuyo objeto es **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.** con sujeción y respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 260000026 del 2 de enero de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Distrital.
2. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **UNIÓN TEMPORAL SEDES ADMON 2026,** con **NIT 9 0 2 0 3 6 6 6 1- 6** representada por **BERSELI MATEUS RUIZ**, identificada con cédula de cidadania **19.110.478 de Bogotá** y conformada por **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA** con **NIT 860.035.200-8**, representada por **BERSELI MATEUS RUIZ** identificado con cédula de cidadania **19.110.478 de Bogotá D.C** y **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LIMITADA – VIDEC LTDA** con **NIT 890.916.483-5** representada por **JOSE DAVIAN TABARES LOPEZ**, identificado con cédula de cidadania **79.708.636 de Bogotá D.C**, por un valor de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($ 31.515.126.115),** y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.
3. Que el valor del contrato, esta soportado atendiendo las tarifas de la Circular (Interna o Externa) No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, que establece las Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 y 2026.
4. Que el plazo de ejecución del contrato LP-DAAL-001-2026, vence el 08 de octubre de 2026, y que el servicio de vigilancia es un servicio necesario y continuo para dar seguridad a las dependencias y funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias, por lo cual es indispensable adicionar el valor del contrato para cubrir dicha necesidad son los recursos asignados por la secretaria de hacienda distrital
5. Que mediante estudio previo se justificó adicionar el valor del contrato **LP-DAAL-001-2026**, en la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.391.016.292,47),** para cubrir el servicio hasta el 27 de noviembre de 2026
6. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el*

artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

7. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".
8. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica.
9. Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*"* **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)**
10. Que, a la luz de las necesidades planteadas por la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, en el presente caso, se cumplen los presupuestos para la adición del contrato No. **LP-DAAL-01-2026,** de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido lo siguiente: "*Por lo mismo, en estos casos, el mayor costo de la ejecución del contrato no puede cobijarse con el concepto legal de "contrato adicional", **pues éste está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución**"* (**CONSEJO DE ESTADO**; **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**; **Concepto 1439 de julio 18 de 2002**; **Consejera Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri) "*Tan cierto resulta ser que la modificación del objeto del contrato debe surtirse por vía de un contrato adicional, que por estar en presencia de un nuevo objeto, debe existir un nuevo acuerdo de voluntades que lo determine y que de paso fije el precio que por el mismo cancelará la administración*".**
11. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de la adición de un contrato que no implica una reforma del contenido del alcance del contrato que viene identificado; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente adicional.
12. Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la celebración de un adicional, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado.
13. Que por las anteriores razones se modificará el valor del contrato número **LP-DAAL-001-2026**, cuyo objeto es **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**, lo cual se hará a través del presente adicional.
14. Que las estipulaciones del contrato de prestación de servicios número **LP-DAAL-01-2026**, que no son objeto de reforma, a través del presente adicional, seguirán vigentes en toda su integridad.
15. Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26002342 del 30 de septiembre de 2026.
16. Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: El valor total del adicional corresponde a **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.391.016.292,47),** equivalentes a SMLMV 1.294

CLASULA SEGUNDA: Modifíquese el valor del contrato señalado en la cláusula quinta del contrato **LP-DAAL-001-2026**, así: "El valor del Contrato es por la suma de **de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.906.142.407,47)** El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLASULA TERCERA ASIGNACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente adicional se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
26002342	30/09/2026	$ $ 7.491.069.999,60

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Modifiques el plazo de ejecución establecido en la clausula cuarta del contrato, el cual sera hasta el 27 de noviembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA: El Contratista, deberá ampliar las garantías pactadas en la clausula 17.

CLAUSULA SEXTA: CLAUSULADO INCOLUME: Las demás cláusulas de contrato LP-DAAL-001-2026, no modificadas en este documento se mantienen incólumes.

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente adiciona al contrato LP-DAAL-001-2026, se perfecciona con aceptación del contratos en la plataforma de SECOP II, para su ejecución se requiere la aprobación de la modificación de las pólizas de Garantía.

V/bo MERYS CASTRO PEREIRA Directora Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena
REVISO/ HELLEN TAPIAS MONCRIEFF/ Asesor Jurídico UTC